

No constituye delito contra el honor sexual la seducción de una mujer mayor de 21 años.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Calendaria Orejón Galván en la causa que sigue contra Julio Matos Povis por violación.

Procede de Huancavelica.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Doña Calendaria Orejón Galván, parte civil en la instrucción seguida contra Julio Matos Povis por delito de seducción, interpone recurso de nulidad contra el auto de fs. 11 de este incidente, que declara fundada la cuestión propuesta por el inculpado y manda se suspenda el procedimiento que se está siguiendo.

El inculpado Matos, deduce a fs. 1 la cuestión previa de que el hecho imputado—seducción—no constituye delito, porque la agraviada era mayor de edad cuando fué poseída por él. El Tribunal, en términos generales, declara fundada “la cuestión propuesta”, incurriendo en grave error de concepto. En el caso de autos, la edad de la agraviada, no varía el carácter delictuoso del hecho, sino únicamente el procedimiento que debe seguirse conforme a las normas pertinentes. Siguiendo el criterio del Tribunal Correccional habría que convenir que, porque la agraviada era mayor de edad, ya no es delito el hecho de que ha sido víctima, lo cual no es justo, ni legal, porque va contra terminantes disposiciones de nuestros códigos, y porque cierra el camino a la agraviada para perseguir la sanción que merece su seductor.

Aparte de las consideraciones anteriores, el Tribunal Correccional, al pronunciar el auto recurrido, lo ha hecho con infracción de la última parte del art. 4º del C. de P. P., pues no hay constancia de que se haya citado al interesado, incurrién-

dose así en la nulidad prevista en el inciso primero del art. 298 del C. citado. En esta virtud, el Fiscal, opina que el auto de fs. 11 es NULO, debiendo el Tribunal proceder con arreglo a ley.

Lima, 17 de marzo de 1948.

Villegas.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintiséis de abril de mil novecientos cuarentiocho.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal, y considerando: que si la cuestión propuesta por el inculpado Julio Matos es inadmisibile por no estar comprendida en los artículos cuarto y quinto del Código de Procedimientos Penales, también lo es la denuncia formulada por Calendaria Orejón porque la seducción de una mujer de más veintiún años de edad no da lugar a la acción penal: declararon NULO el auto recurrido de fojas once, su fecha veintidós de marzo de mil novecientos cuarentisiete; y por aplicación del artículo setentisiete del Código citado, insubsistente el auto de fojas dos vuelta, su fecha catorce de diciembre de mil novecientos cuarentiséis que abrió instrucción contra el nombrado Matos; declararon no haber lugar a dicha instrucción; debiéndose archivar el expediente; y los devolvieron.

Portocarrero.— Zavala Loaiza.— Fuentes Aragón.— Láinez Lozada.— Checa

Se publicó conforme a ley.

Jorge Vega García.

Cuaderno N° 240.— Año 1948.